

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Francos belgas	139,630	140,051
1 Marco alemán	17,456	17,508
100 Liras italianas	11,156	11,189
1 Florín holandés	19,236	19,294
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,315	9,343
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	269,341	270,154
100 Escudos portugueses	243,070	243,804
1 Dólar de cuenta (1)	69,606	69,816
1 Dirham (2)	13,740	13,782

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 10 de junio de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 10 al 16 de junio de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,53	69,88
1 Dólar canadiense	64,14	64,46
1 Franco francés	—	—
100 Francos C. F. A.	—	—
1 Libra esterlina (1)	165,52	166,36
1 Franco suizo	16,13	16,21
100 Francos belgas	136,96	138,34
1 Marco alemán	17,37	17,46
100 Liras italianas	11,06	11,17
1 Florín holandés	19,12	19,22
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,27	9,32
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,50	16,66
100 Chelines austriacos	267,91	270,58
100 Escudos portugueses	241,54	242,74
1 Dirham	11,42	11,53
1 Cruceiro nuevo (2)	14,53	14,67
1 Peso mejicano	5,42	5,47
1 Peso colombiano	3,16	3,19
1 Peso uruguayo	0,12	0,13
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,04	15,19
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	222,89	224,00

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 10 de junio de 1968.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1299/1968, de 11 de mayo, por el que se establece el Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, en su primera fase, correspondiente al cuatrienio 1968/1971.

La mayor valoración de la riqueza turística de nuestro país, unida a la conveniencia de extender la red de establecimientos turísticos propiedad del Estado, que tan alto nivel ha alcanzado en sus distintas modalidades de Paradores, Albergues, Hostelerías y Refugios, así como a la necesidad de establecer nuevas Escuelas de Hostelería y de dotar de edificio propio y adecuado a la Escuela Oficial de Turismo, aconsejan al propio tiempo que se completan las instalaciones de los alojamientos de próxima inauguración y se refaccionan los edificios que lo precisan iniciar una nueva etapa de construcciones, de acuerdo con las previsiones del Plan de Desarrollo Económico y Social que descubran zonas inéditas al turismo y amplíen los centros docentes para la preparación y formación de los profesionales del turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo del Ministerio de Información y Turismo, redactado de acuerdo con las normas del Plan de Desarrollo Económico y Social y atendiendo las normas de disponibilidad de los créditos presupuestarios, comprende, en la primera fase de inversiones del cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno, además de la dotación e instalaciones complementarias de los Alojamientos de la Red de próxima inauguración y las obras de conservación y ampliación de los que lo precisen, las construcciones de nueva planta e instalaciones de los Alojamientos Turísticos, Escuelas de Hostelería y Escuela Oficial de Turismo, que figuran en los siguientes apartados:

a) Construcción de los Paradores Nacionales de Albacete, Benavente, Carmona, Elorrio, Melilla, Vich, y los de las islas de Gomera, Hierro y Menorca, así como de la Hostelería de Cáceres.

b) Construcción de la segunda fase de la Escuela de Hostelería de Castellón y de la primera de la de Sevilla.

c) Construcción de la primera fase de la Escuela Oficial de Turismo.

Artículo segundo.—El anterior Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, cuya ejecución se declara de urgencia, se realizará con cargo a las consignaciones que a tal efecto figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos sesenta y ocho y disponibilidades previstas en su artículo vigésimo primero para los años sucesivos.

Artículo tercero.—Una vez aprobado el II Plan de Desarrollo y los créditos de inversiones públicas de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, en sus cuantías totales, se procederá a la redacción de la segunda fase del Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, correspondiente al cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Información y Turismo adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IREBARNE